

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO
Demandante:	BRENDA JHOANA BEDOYA DUQUE en representación de la menor LNIB
Demandado:	ALBERTO IBARRA MARES identificado con la cédula de extranjería 340644
Radicado:	05-001-31-10-0007-2021-00454-00
Auto Nro:	650
Providencia:	Auto que inadmite demanda

A través de abogado la señora BRENDA JHOANA BEDOYA DUQUE en representación de la menor LNIB promueve proceso de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, en contra del señor ALBERTO IBARRA MARES identificado con la cédula de extranjería 340644, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones deberá excluir la pretensión segunda, por ser improcedente, ya que la solo se permito acumular la pretensión de filiación extramatrimonial cuando se trata del padre biológico.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

SEGUNDO: Para representar a la señora BRENDA JHOANA BEDOYA DUQUE se reconoce personería al abogado ALEJANDRO GARCÉS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.773, portador de la Tarjeta Profesional N°287.109 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez

**Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250effc61791ed63e0aa9f7bcd4e1ea9a12a473cd501024e90a4da5296b4bef0

Documento generado en 07/09/2021 10:17:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**